



# Resolución Directoral Regional

## Nº 340-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 OCT 2018

VISTO:

La solicitud de fecha 20 de agosto del 2018, Registro N° 7139, el Informe Legal N° 105-2018-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2018 y el Expediente Administrativo N° 7139-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de agosto del 2018, Registro N° 7139, el Sr. Fredy Laurente Gauna, servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita el nombramiento e ingreso a la carrera administrativa, siendo los fundamentos de su pretensión los siguientes: 1) El hecho de haber sido incorporado como trabajador sujeto a plazo indeterminado, conforme a la Sentencia de fecha 29 de octubre del año 2010, recaída en el Expediente Judicial N° 00003-2009-0-2301-JR-LA-01; 2) Tener asignado la Plaza N° 026, Cargo Estructural: Asistente Administrativo, Código: P2-05-066-2, Clasificación PS-ES, adscrito al régimen laboral que prevé el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y 3) Que, al estar laborando por más de tres (03) años en forma ininterrumpida en dicha plaza presupuestada, corresponde su ingreso a la carrera administrativa, mediante el proceso de nombramiento.

Que, mediante Oficio N° 488-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración, la emisión de informe técnico por parte del área pertinente, respecto a lo petitionado por el servidor Fredy Laurente Gauna.

Que, mediante Informe N° 127-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de setiembre del 2018 e informe N° 139-2018-UPER-OA-LEGAL de fecha 24 de setiembre del 2018, la responsable legal de la Unidad de Personal, concluye en relación a solicitud de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa presentada por el servidor Fredy Laurente Gauna, que mediante Resolución Directoral Regional N° 421-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2012, se le asignó al recurrente Plaza y Cargo Estructural, no otorgando ninguna modificación a la condición laboral del recurrente; resultando inviable dicha petición, por no ajustarse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, para el ingreso a la carrera administrativa.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, (...) a obtener una decisión motivada, fundada en derecho (...)”*.

Que, el Artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”*.

Que, el Artículo 40° del Reglamento acotado, establece *“El servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con*



# Resolución Directoral Regional

Nº 340-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

02 OCT 2018

FECHA:

*evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad”.*

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior se colige que el ingreso a la administración pública, ya sea como servidor de carrera o para el caso del recurrente (trabajador sujeto a plazo indeterminado por mandato judicial), se produce siempre a través de concurso público; siendo que, la incorporación a la carrera administrativa se efectúa en el nivel inicial del grupo ocupacional al que postuló el servidor, al estar la Carrera Administrativa estructurada en grupos ocupacionales y niveles.

Que, de acuerdo con las mencionadas disposiciones normativas, es posible inferir que a efectos de proceder al nombramiento de los servidores públicos en el marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, éstos deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Ser contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente. (ii) Realizar labores por un (1) año ininterrumpido de servicios o por más de tres (3) años. (iii) Evaluación favorable sobre su desempeño laboral. (iv) Existencia de plaza vacante.

Que, adicionalmente a los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, resulta necesario a efectos de determinar la procedencia o no del nombramiento, verificar el cumplimiento de las normas presupuestales contenidas en la Ley Anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente, toda vez que, de acuerdo con el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28411, las Leyes Anuales de Presupuesto tienen vigencia sólo durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual coincide con el año calendario.

Que, en ese sentido, se debe señalar que la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29465, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, levantó temporalmente la prohibición presupuestal para el nombramiento del personal contratado.

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29753, publicada el 14 de julio del 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, aplicando los artículos pertinentes de los Lineamientos aprobados por SERVIR (mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre del 2010).

Que, por tanto, a partir del 01 de enero del año 2012, las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas a la referida prohibición (salvo excepciones), la misma que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Que, asimismo, se debe señalar que las Leyes de Presupuesto N° 29951, 30114, 30281, 30372, 30518 y 30693 de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, han continuado estableciendo dicha prohibición como se aprecia en el Artículo 8° de cada una de las referidas leyes; salvo



# Resolución Directoral Regional

Nº 340-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 OCT 2018

excepciones, es decir una norma de rango de Ley que habilite expresamente realizar el nombramiento; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo indicado en las Leyes de Presupuesto, sería nulo.

Que, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 280-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de junio del 2015, emitido por la Autoridad del Servicio Civil "(...) 2.15 De lo expuesto, si en un caso un servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con más de tres (03) años de servicios, solicite pertenecer a la carrera administrativa bajo el mismo régimen, no resultaría posible dicho nombramiento, toda vez que desde el Año Fiscal 2012 a la actualidad, las Leyes de Presupuesto del sector público vienen estableciendo la prohibición de nombrar personal contratado (...)". En tal sentido, lo peticionado por el servidor Fredy Laurente Gauna, no resultaría posible, toda vez que, desde el año fiscal 2012 a la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público vienen estableciendo la prohibición de nombramiento en el sector público.

Que, mediante Informe Legal N° 105-2018-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que lo solicitado por el servidor Fredy Laurente Gauna, deviene en improcedente; correspondiendo en el presente caso emitir el acto administrativo pertinente.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Improcedente la solicitud de Ingreso a la Carrera Administrativa por Nombramiento, solicitado por el servidor Fredy Laurente Gauna; estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Administrado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
UPER  
Archivo

JFQC/jetv



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR